NOTA DNCP/DNC N° 27402/2017

Asunción, 26 de octubre de 2017

Señor
Abg. Carlos Ocampos, *Asesor*
Unidad Operativa de Contrataciones
Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay
PRESENTE:

REF.: LCO "ADQUISICIÓN DE LECHE ENTERA" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 333322 EN FECHA 23/10/17 – ID N° 323313

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en el **Decreto N° 5520/16,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. Sección I DDL IAO 17.3, observamos: "*El periodo de tiempo estimado de funcionamiento de los Bienes es: el periodo de validez del producto será de 6 (seis) meses de garantía a partir de la fecha del Acta de Recepción de los mismos; en caso de defectos de origen de fábrica desde la recepción de los bienes.* Atendiendo al objeto de la presente contratación, solicitamos a la Convocante, modificar dicha indicación, puesto que dicha IAO es utilizada para establecer un periodo de tiempo estimado de funcionamiento de los Bienes (para efectos de repuestos).-

2. Sección III –Plan de Entrega, observamos cuanto sigue:

   a) "*Tiempo de entrega días calendario, contados a partir de la fecha de recepción por parte de la empresa adjudicada, de la orden de compra emitida por la Unidad d Compras…*"; sin embargo, en el encabezado del cuadro del plan de entrega visualizamos que el computo se realizará a partir de la recepción de la 1ra. Orden de compra. Solicitamos unificar (El subrayado es nuestro).-
   b) Página 75: indican que el plazo de entrega de computará en "*…Días calendarios*; sin embargo en la página 74 visualizamos cuanto sigue: "*La recepción del suministro será en el horario de 07:00 a 15:00 horas de lunes a viernes*". Solicitamos unificar criterios, a fin de evitar inconvenientes durante la ejecución contractual.- (El subrayado es nuestro).-

Abg. Mirna López
Técnico Verificador
DNCP - DNC

3. En la Sección IV Condiciones Especiales del Contrato–, realizamos las siguientes observaciones:

   a) CGC 13, consultamos a la Convocante, si la aplicación del reajuste indicado (fluctuación del dólar), sería un factor de incidencia en el presente proceso, considerando el objeto de la presente licitación.-
   b) Indicamos a la Convocante que las páginas 71 y 72 se encuentran duplicadas, solicitamos realizar el ajuste según corresponda.-

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

Abg. Andrea Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Lincy Lucena
Directora de Normas y Control
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * CONCURSO DE OFERTAS *

DNC/LCO/ML

EE.UU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

4. Considerando que no se prevé anticipo en el presente proceso de contratación, solicitamos indicar la leyenda "No Aplica", al **formulario N° 8 Garantía de Anticipo,** de la sección VI.-

5. Sección VI –Formulario 11- "Garantía de Bienes y Servicios Post Venta", consultamos a la Convocante, su utilización aplicaría para el presente proceso, atendiendo al objeto del mismo?.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.-

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.-

Abg. Karen Aguilera
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

ABG. MIRNA LOPEZ
Técnica de Concurso de Ofertas

ABG. KAREN AGUILERA
Coordinadora de Control

LINCY LUCENA
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/ML